

LA ARGUMENTACIÓN DISCURSIVA EN TEXTOS JURÍDICO- ADMINISTRATIVOS (SS. XV Y XVI)¹

PILAR LÓPEZ MORA

Universidad de Málaga

Resumen

Este trabajo consiste en un acercamiento a las funciones argumentativas de la justificación, la objeción y la concesión, y su expresión lingüística en textos de ordenanzas locales redactados durante los ss. XV y XVI, desde un punto de vista semántico-pragmático, atendiendo a la tradición discursiva en que estos textos se insertan.

Palabras-clave: Argumentación discursiva; Historia de la lengua; Pragmática histórica; Tradición discursiva.

Abstract

This article deals about some argumentatives functions and their linguistic expressions on legal texts of the 15th and 16th centuries, from a semantic and pragmatic point of view.

Key words: Discourse Strategies; Argumentation; History of Spanish Language; Diachronic Pragmatics; Textual Tradition.

¹El presente estudio está enmarcado dentro del proyecto *Archivo Informático de Textos Andaluces* (HUM-558), programa financiado por la Junta de Andalucía, que se desarrolla en el Dpto. de Filología Española I y Filología Románica de la Universidad de Málaga, dirigido por la Dra. Inés Carrasco Cantos.

[1. Introducción]

En el marco de una teoría lingüística de pragmática histórica, centrada en la descripción de las tradiciones discursivas², intentaremos realizar un acercamiento a las principales funciones argumentativas existentes en textos de ordenanzas locales redactados durante los ss. XV y XVI³.

Las ordenanzas son textos dispositivos cuyo principal acto ilocutivo es el mandato que casi siempre se realiza apoyándose en razones o argumentos que lo justifiquen⁴. Esto convierte el acto ilocutivo de justificación en una de las

²Esencialmente, los estudios de pragmática histórica se basan en el concepto de tradiciones discursivas, propuesto por B. Schlieben-Lange, *Traditionen des Sprechens. Elemente einer pragmatischen Sprachgeschichtsschreibung*, Stuttgart, Kohlhammer, 1983, punto de partida para los trabajos de P. Koch («Diskurstraditionen : zu ihrem sprachtheoretischen Status und ihrer Dynamik») y W. Oesterreicher («Zur Fundierung von Diskurstraditionen»), *apud* J. Kabatek, «Tradiciones discursivas y cambio lingüístico» (presentado en el Seminario *Nuevos enfoques en la lingüística histórica* organizado por J. L. Girón Alconchel, Soria, 2003), consultado en <http://www.uni-tuebingen.de/kabatek/discurso/Soriakabatek.pdf>; y W. Oesterreicher, «Textos entre inmediatez y distancia comunicativas. El problema de lo hablado y lo escrito en el Siglo de Oro», en R. Cano Aguilar (coord.), *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, 2004, pp. 729-769. Sobre el provecho de este concepto en lingüística histórica, vid. como ejemplo las conclusiones de R. Cano Aguilar, «Otros dos tipos de lengua cara a cara», en *Actas del VI Congreso Internacional de Hª de la Lengua Española*, vol. I, Madrid, Arco/Libros, 2006, pp. 569-584: «las distintas conformaciones sintácticas poco tienen que ver con un desarrollo cronológico, con una evolución orgánica de lo simple a lo complejo, sino con el distinto tipo de tradición textual, y dentro de ellas, con las distintas funciones lingüísticas que se realicen» (*op. cit.*, p. 582).

³ Hemos estudiado textos de ordenanzas de este periodo de cuatro ciudades andaluzas: Antequera, Córdoba, Jaén y Sevilla: *Ordenanzas de Antequera (1531)*, en F. Alijo Hidalgo, *Ordenanzas de Antequera*, Málaga, Universidad, 1979; *Ordenanza de los molineros de Córdoba (1409)*, en P. López Mora, «Estudio lingüístico de un texto legal cordobés (1409)», en *Actas del V Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, vol. I, Madrid, Gredos, 2002, pp. 745-755 y *Ordenanzas de Córdoba (1435)*, en P. López Mora, *Estudio del léxico de las Ordenanzas del Concejo de Córdoba*, Málaga, Universidad, 2003; *Ordenanzas de Jaén (1431-1573)*, en P. A. Porras Arboledas, *Ordenanzas de la muy noble famosa y muy leal ciudad de Jaén, guarda y defendimiento de los reinos de Castilla*, Granada, Universidad, 1993; *Ordenanzas de Sevilla (1492)*, en I. Carrasco Cantos y P. Carrasco Cantos, *Estudio lingüístico de las Ordenanzas de Sevilla de 1492. Ed. paleográfica a cargo de S. Peláez Santamaría*, Málaga, Universidad, Analecta Malacitana, 2005.

⁴ Vid. A. Wesch, «Tradiciones discursivas en documentos indianos del siglo XVI. Sobre la 'estructuración del mandato' en ordenanzas e instrucciones», en *Actas del III Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, 1996, pp. 955-967, e *Íd.*, «Tipología de los textos

principales funciones textuales dentro del tipo discursivo estudiado. Del mismo modo, aparecen la objeción, como excepción a lo dictado en la orden; y la concesión, una tradición en el discurso jurídico que, en tanto que texto escrito con finalidad perlocutiva, ha de prever probables muestras de desacuerdo en los destinatarios de la orden.

En este trabajo realizaremos un acercamiento a la expresión lingüística de la justificación, la objeción y la concesión como tradición en textos de ordenanzas, en un periodo de tiempo determinado: periodo preclásico (finales de la Edad Media y principios del Renacimiento), teniendo en cuenta que son funciones argumentativas básicas y, por lo tanto, exponentes de este modo de organización discursiva.

[2. La argumentación en el discurso jurídico-administrativo: función y forma]

La argumentación como uno de los principales modos de organización del discurso ha sido en los últimos tiempos objeto de estudio de forma central, como, en palabras de C. Fuentes y E. Alcaide, «una dimensión, una organización lingüística diferenciada, aunque interactiva con las demás»⁵.

Seguiremos aquí la concepción ya clásica de Anscombe y Ducrot⁶ de tipo semántico para los que «argumentar es básicamente dar razones a favor de una conclusión»⁷. De ahí que los componentes de la argumentación sean dos: la

administrativos y jurídicos (s. XV-XVII)», en W. Oesterreicher, E. Stoll y A. Wesch, *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas*, 1998, pp. 187-218. Vid. tb. P. López Mora, «Tradición textual en las Ordenanzas del Concejo de Córdoba (1435)», en *Actas del XXIV Congreso Internacional de Lingüística y Filología Románica*, (Aberystwyth, 2003), (en prensa).

⁵C. Fuentes Rodríguez y E. R. Alcaide Lara, *Mecanismos lingüísticos de la persuasión. Cómo convencer con palabras*, Madrid, Arco/Libros, 2002, p. 31.

⁶J. C. Anscombe y O. Ducrot, *La argumentación en la lengua*, Madrid, Gredos 1994 (1ª ed. en francés 1983).

⁷Mª V. Escandell Vidal, *Introducción a la pragmática*, Barcelona, Ariel, 1996 (2ª reimp. 2002), p. 92.

razón (o argumento) y la conclusión, entre las cuales media una *relación argumentativa*⁸.

La argumentación puede tener varias funciones textuales. En general, se distinguen las funciones de refuerzo de las de antiorientación, que son las que se oponen a la conclusión⁹. S. Gutiérrez Ordóñez, siguiendo a S. Stati, señala ocho funciones principales: 1.) asentimiento, 2.) justificación, 3.) concesión, 4.) rectificación, 5.) objeción, 6.) contestación, 7.) crítica, y 8.) tesis o conclusión¹⁰.

El mismo autor pone de relieve el carácter persuasivo de la argumentación dado que su papel es «ofrecer las razones que conducen a una conclusión determinada»¹¹. Para nosotros, esa conclusión es la orden o mandato, el argumento que se espera sea aceptado y acatado sin reservas. Gutiérrez Ordóñez explica que la argumentación está siempre motivada por algún tipo de polémica: «...es indisociable de la polémica: se hace necesaria a causa de un desacuerdo (real, probable o posible)»¹². Esto precisamente hace que el redactor de las ordenanzas se adelante a las posibles réplicas o contestaciones de diversa índole que pudieran surgir. Así, el texto ha de integrar la respuesta a los posibles desacuerdos, y del mismo modo, ha de presentar las órdenes de la manera más razonable, revestidas de argumentos y razones que las alejen de cualquier imagen de arbitrariedad¹³. Las órdenes se

⁸ Vid. S. Gutiérrez Ordóñez, «Sobre la argumentación», en *De pragmática y semántica*, Madrid, Arco/Libros, 2002, pp. 236-258. [Publicado en J. González Calvo y J. Terón González (eds.), *Actas de las III Jornadas de Metodología y Didáctica de la lengua y literatura españolas: Lingüística del Texto y Pragmática*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1994, pp. 91-119], pp. 241 y sigs.

⁹Vid. Fuentes y Alcaide, *op. cit.*, 103 y sigs.

¹⁰Vid. Gutiérrez Ordóñez, *op. cit.*, 246-250.

¹¹Gutiérrez Ordóñez, *op.cit.*, p. 238.

¹²Gutiérrez Ordóñez, *loc. cit.*

¹³Al explicar los motivos que llevan a las autoridades a formular las leyes incluidas en estos textos, el emisor se muestra «razonable», vid. H. Haverkate, *Impositive sentences in Spanish: Theory and description in Linguistic Pragmatics*, Amsterdam, New York, Oxford, North-Holland Publishing Company, 1979, p.113; vid. tb. López Mora, «Tradición textual...», *op. cit.*

dan, pues, por necesidad, no son un capricho del legislador ni este las hace a su conveniencia sino a conveniencia del pueblo:

E seyendo yo el dicho corregidor e oficiales todos ayuntados para lo ynfra escrito, vnánjmes e de vna entynción e concordia, *con affectión de ordenar establecimjentos e ordenanças prouechosas para esta dicha cibdad* en las cosas que adelante serán declaradas e en cada vna dellas, conocemos e otorgamos que damos por establecimjentos e ordenanças para el regimjento desta dicha cibdad esto que se sygue. (Ordenanzas de Córdoba §0)

[...] visto por los magníficos sennores justia y regimiento de la muy noble cibdad de Antequera por sus magestades la deshorden que hasta agora ha avido en las cosas tocantes a la governación y regimiento desta çibdad e a la guarda y conservaçión de los montes y heredamientos della, por razón de la variaçión de las hordenanças porque segund la variedad de los tienpos se barían los estatutos, ansi por esto como porque las dichas hordenanças muchas dellas se contradizen unas a otras sobre un caso ay muchas ordenanças, y los arrendadores y otras personas que piden las penas conthenidas en las dicha hordenanças usan de aquellas que a ellos esta bien y en danno de los vezinos, por todo lo qual los vezinos desta çibdad resçiben muchas vexaçiones e fatigas e gastos de pleitos, y queriendo la dicha çibdad proveher y remediar lo susodicho, visto y platicado en su cabildo e ayuntamiento a acordado de recopilar, corregir, annadir, e menguar las dichas hordenanças *como más conveniese a la buena governación de los términos, montes, pastos, heredamientos della*, [...] (Ord. de Antequera, 1531, fols. 1r y 1v).

Por ello, aunque el carácter del propio texto hace innecesaria una justificación dado que el destinatario no tiene opción en el acatamiento de lo ordenado por el Concejo, como la máxima autoridad municipal, o por el Rey, en el caso de las ordenanzas reales, el emisor se preocupa de aportar las pruebas y razonamientos necesarios para argumentar cada orden concreta así como justificar la propia redacción de todas ellas. De esta forma, la función argumentativa de la justificación está presente en todos estos textos. Se trata de una constante del discurso jurídico que se adelanta a los posibles desacuerdos que la imposición de nuevas ordenanzas pueda levantar.

Por otra parte, en palabras de Gutiérrez Ordóñez, «la argumentación es de naturaleza relacional: una relación entre los argumentos y la conclusión»¹⁴. Esta relación es semántica. Es la propia forma lingüística de los enunciados lo que determina el carácter argumentativo de los mismos¹⁵.

La expresión lingüística del tipo discursivo se organiza en torno a la justificación de la orden y la propia orden; muchas veces, la orden se presenta como una consecuencia de un hecho expresado con anterioridad; otras, se muestra acompañada por una ramificación de motivos: causa de la redacción, finalidad que se busca con ella, etc. En ciertos momentos, este esquema se completa con un argumento concesivo que, como se ha apuntado, se incluye como *reacción* a una probable polémica.

[3. La justificación: argumentos lógicos y argumentos fuertes]

En los argumentos de justificación recogidos en nuestros ejemplos, notamos que la mayor parte de ellos se podrían considerar *argumentos lógicos*: motivos de fuerza argumentativa diversa, que aducen explicaciones basadas en la razón. En menos ocasiones, la orden se justifica con argumentos de autoridad o se recurre a los tópicos comúnmente admitidos, lo que algunos denominan *argumentos fuertes*¹⁶.

El *argumento* basado en razones de tipo *lógico* puede, en ocasiones, ser vago e impreciso:

Otrosy, ordenamos e mandamos que njngund alfayate que saque paño non sea osado de ser aparcerero de njngund trapero, en público nj en escondido, njn tenga el

¹⁴Gutiérrez Ordóñez, *loc.cit.*

¹⁵Vid. Escandell, *op. cit.*, p. 94.

¹⁶Vid. V. Lo Cascio, *Gramática de la argumentación*, Madrid, Alianza, 1998, pp. 121-133.

alfayate trapería, *porque desto recibe el pueblo grand daño en muchas maneras; e qualquier que este ordenamiento pasar que peche por la primera vegada trezientos maravedís, la meytad para la obra de la puente, e la otra meytad para el que lo acusare; e por la segunda vez peche trezientos maravedís e se repartan en la manera susodicha, e más por cada vez que pague doze maravedís al mayordomo.* (Ord. de Córdoba, 1435, §341)

Otras veces el argumento concreta mucho más la justificación de la orden, y en ocasiones llegan a darse múltiples motivos para ello. El siguiente fragmento ofrece tres argumentos, más o menos relacionados, para justificar la orden a la que preceden (dos enunciados finales y uno causal de la enunciación); y, a continuación, esta justificación se incrementa con un enunciado causal pospuesto introducido por la locución *pues que*:

Nos, por evitar las dudas de los dichos traperos e porque de aquí adelante sepan lo que han de fazer en la dicha meaja, otrosy porque a nos, el Concejo e corregidor desta dicha cibdad, // non plaze que los dichos traperos sean agraujados, ordenamos e mandamos que de aquí adelante, puesto que non entrevengan alfayates algunos a las ventas e tajos de los paños, que todavía sea pagada la dicha meaja, pues que es renta aneja a las dichas labores e dada e otorgada por nuestro señor el rey e por los otros señores reyes sus antecessores para ellas... (Ord. de Córdoba, 1435, §371).

Entre los denominados *argumentos fuertes*, se encuentra el argumento de autoridad que se basa en que lo que se defiende está avalado por la experiencia: sabios, expertos o personas de rango social superior, como el Rey, cuya voz es indiscutible. La autoridad más comúnmente citada es la de los propios textos de leyes:

Otrosi, segund derecho e leyes del reyngno quando el juez ordinario es por la parte o partes recusado en la causa criminal ha de tomar aconpanado segund la ley real espeçialmente se usa, ha tomar dos aconpanados de los del cabildo e después de hecho e hordenado el proçeso que lo viene a sentençiar e determinar, y aviéndolo visto e comunicado no se conçiartan todos tres a dar una sentençia sino diversas, ... (Ord. de Antequera. 1531, fol. 68v).

También el tópic, como verdad comúnmente admitida en una sociedad, tiene un valor argumentativo fuerte¹⁷; el siguiente fragmento aporta el argumento de la tradición para justificar la decisión de llevar a cabo la reunión en casa del Adelantado:

Por ende mandamos y ordenamos quel juez de las alçadas que fuere por el nuestro adelantado mayor del Andaluzía, tenga su abditorio publico en su casa del dicho adelantado *como se acostumbró en los tiempos pasados* (Ordenanzas de Sevilla de 1492, § 8).

[4. La expresión lingüística de la argumentación]

Con frecuencia, se afirma que la argumentación es un modo de organización discursiva que se materializa en el plano textual, a través de los marcadores argumentativos, principalmente los conectores. Sin embargo, los conectores son un procedimiento más en la organización del discurso y entran en combinación con la referencia pronominal, la parataxis y la hipotaxis, etc. para aportar coherencia y cohesión al discurso¹⁸.

En los textos por nosotros estudiados, los conectores contienden, ciertamente en desventaja, con las oraciones causales, finales, consecutivas, e, incluso, modales, para expresar la justificación de la ordenanza; y más aun cuando se trata de dar argumentos que buscan adelantarse a una probable

¹⁷Escandell los asocia, a través de Ducrot «Topoi y formas tópicas» (1988), a la retórica aristotélica y afirma que «el razonamiento argumentativo utiliza tópicos, lugares comunes que se suponen admitidos por una sociedad [...]» (Escandell, *op. cit.*, p. 105).

¹⁸Acerca de la delimitación entre la oración y el discurso y la posibilidad de que la organización del discurso se sustente en procedimientos sintácticos, además de los puramente textuales, vid. A. López García, «Relaciones paratácticas e hipotácticas», en I. Bosque y V. Demonte (dirs.), *Gramática descriptiva de la lengua española*, vol. III, Madrid, Espasa-Calpe, pp. 3507-3548. Cf. Fuentes y Alcaide, *op. cit.*, pp. 29-30.

réplica de los receptores, en cuyo caso el medio lingüístico utilizado es la hipotaxis concesiva.

[5. Nivel supraoracional: los marcadores argumentativos]

Entre los denominados *marcadores argumentativos*, generalmente, se distingue el marcador que afecta a un solo enunciado denominado *operador*, del que conecta dos enunciados y orienta al lector en la interpretación de la relación que los une, llamado por esto *conector*¹⁹.

5.1. Los operadores argumentativos pueden ser de dos tipos: de refuerzo o de concreción²⁰. Los de refuerzo tienen como finalidad reafirmar lo dicho y pueden mostrar como más válida la justificación.

J. J. Bustos Tovar menciona algunos operadores documentados a principios del s. XV: *non es dubda, por çierto, ciertamente, es verdad que*, etc., e incluso algunos que adquieren ese valor argumentativo en obras concretas²¹. Los textos doctrinales en los que se basa para su estudio muestran un empleo del lenguaje más sofisticado que el tipo discursivo que nos ocupa. Por ello, no es de extrañar que raramente encontremos un operador de los mencionados utilizado con el sentido argumentativo al que nos referimos en alguno de los textos jurídico-administrativos locales de nuestro corpus. Posiblemente, el hecho de que muchos de estos operadores son modalizadores y los textos de

¹⁹Vid. Escandell, *op. cit.*, 96-103.

²⁰Vid. M^a A. Martín Zorraquino y J. Portolés Lázaro, «Los marcadores del discurso», en I. Bosque y V. Demonte (dirs.), *Gramática descriptiva de la lengua española*, vol. III, Madrid, Espasa-Calpe, pp. 4051-4214, espec. pp. 4140-4143.

²¹Vid. J. J. Bustos Tovar, «Mecanismos de cohesión discursiva en castellano a fines de la Edad Media», en *Actas del V Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, vol. I, Madrid, Gredos, 2002, pp. 53-84; p. 78 y sigs.

ordenanzas adoptan un tono enunciativo que no admite enjuiciamientos y valoraciones subjetivas, los hace más raros en el tipo discursivo que estudiamos.

Como operador de refuerzo, podríamos considerar el siguiente uso de *aun*, que implica una intensificación en la adición de argumentos significada por *e (aun) también*²²:

...porque ni el escrivano del Concejo de los que aquí están dizen que esto se aya fecho, e que por esto e *aun* también porque las guardas tengan más cuydado, mandan que estén como solían estar en quanto a las penas que solían tener parte (Ord. de Jaén, 1527-1528, fol. 161v).

El adverbio *todavía*, con una multitud de posibilidades funcionales, puede encontrarse en un uso de refuerzo similar²³:

Otrosí, que después que el pan fuere metido en el Alhóndiga, que aviendo comprador o compradores para ello al precio que el tal día por la mannana huviere valido, que no lo pueda sacar ni llevar del Alhóndiga a fin de se lo llevar por vender, [...]; y si lo tuviere en el Alhóndiga más días el tal pan, que *todavía* lo venda al precio que valió el día que entró con ello en el Alhóndiga, y menos si menos valiere, so la dicha pena, y se reparta como dicho es (Ord. de Jaén, 1530-1558, fol. 172v).

5.2. Los conectores vinculan semántica y pragmáticamente dos enunciados independientes y cumplen la misión de «guiar las inferencias que se

²²Vid. R. Cano Aguilar, «Elementos de ilación textual en castellano medieval (época post-alfonsí)» en *Actas del V Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, vol. I, Madrid, Gredos, 2002, pp. 489-502; y M. Porcar Miralles, «Las Flores de Filosofía adaptadas en el s. XIV. Sobre los procedimientos de ordenación informativa», en Sánchez Miret, F. (ed.), *Actas del XXIII Congreso Internacional de Lingüística y Filología Románica, Salamanca, 2001*, vol. II/2, Niemeyer, Tübingen, 2003, pp. 233-246.

²³Vid. M. Márquez Guerrero, «Todavía: valores y usos en textos de los siglos XII- XVI», en *Actas del VI Congreso Internacional de Hª de la Lengua Española*, I, Madrid, Arco/Libros, 2006, pp. 879-897.

han de obtener del conjunto de los dos miembros relacionados»²⁴. Con frecuencia, se trata de enlaces interoracionales utilizados «para desempeñar funciones extraoracionales»²⁵, sin embargo, los conectores que indican una relación de causa-efecto entre la justificación y la orden suelen tener su origen en elementos con valor anafórico de significado causal²⁶.

Esta relación de causa-consecuencia queda manifiesta en las ordenanzas estudiadas principalmente mediante la locución *por ende*, que conecta lo dicho previamente con la conclusión que introduce gracias a su valor anafórico:

Si a los reyes mortales se deve reverencia a veneración, con mayor razón y crecida afición la devemos dar al inmutable Rey de los Reyes, nuestro Dios inmortal, Sennor y hazedor del cielo y de la tierra e mar, que recibiendo la muerte y pasión, nos dio vida perdurable, librándonos del poderío de nuestro enemigo Faraón, e por nuestra continua consolación con inmenso y piadoso amor y singular liberalidad en su bendita y postrimera cena, en memoria de su glorioso cuento, nos dexó e instituyó un alto y gran Sacramento, manjar suave sin corrupción, precioso, inestimable de nuestra Redención, saludable refección, en quien está todo deleytamiento de saber y suavidad y dulcedumbre de suave gusto, sufragio de nuestra vida e salud memorial nobilíssimo, reparo de nuestra cayda, dechado purissimo de gloria, digno de ser honrado y venerado. *Por ende*, nos el Concejo, Corregidor, Alguazil mayor, Veyntiquatros, Cavalleros, Jurados y Personero, Escuderos y Oficiales y ombres honrados de la Muy Noble, Famosa y Muy Leal Ciudad de Jaén, Guarda y Defendimiento de los Reynos de Castilla. Siguiendo los preceptos de la Santa Madre Iglesia, con católica y pura fe, de un corazón y pura voluntad, queriendo honrar y venerar este tan alto y suave Sacramento, en honra y veneración y ensalçamiento de nuestra fe, para su celebridad y festividad, hordenamos los capítulos y ordenanças siguientes (Ord. de Jaén, 1503, fol. 40v).

En los textos estudiados, *por ende* suele recoger el sentido de las oraciones anteriores introducidas por los nexos causales *por quanto* y *porque*, con los que establece una correlación típica de la prosa alfonsí que, después del s. XV, ya

²⁴ Martín Zorraquino y Portolés, *op. cit.*, p. 4093.

²⁵ Bustos Tovar, *op. cit.*, p. 67.

²⁶ Hay diversidad de opiniones sobre el carácter y la tipología de los marcadores del discurso. En este trabajo, hemos seguido lo establecido en el trabajo de Martín Zorraquino y Portolés, *op. cit.*

sólo se mantiene como un rasgo del discurso jurídico²⁷. Esta correlación es el paso previo a la completa gramaticalización de *por ende* como conector transfrástico o supraoracional.

[...] *E porque* los almotacenes leuauan cada jueves vn marauedí de cada vno, lo qual es gran syn razón. *Por ende*, mandamos que de aquj adelante non den syno dos marauedís en cada mes, en lugar del dicho marauedí que dauan cada jueues, e que no den más. (Ord. de Córdoba de 1435, § 111)

Por quanto los carceleros se entremeten de prender ombres e mugeres sy[n] mandamiento de juez porque aya mayor renta de sus carcelajes, lo qual es syn razón, e por ello se syguen daños e agraujos e costas a muchas presonas que prenden syn culpa e avn syn cabsa. *Por ende*, ordenamos e mandamos que njngund carcelero agora nj de aquj adelante non pueda prender njn prender a presona alguna syn mandamiento de juez njn con él, nj sus ombres, so pena de cient marauedís por cada vez para la dicha puente. ... (Ord. del Concejo de Córdoba, 1435, §164).

Lo mismo ocurre con *por tanto*, extremadamente raro en nuestro corpus, que sólo hemos localizado en el siguiente pasaje de las Ordenanzas de Antequera:

Otrosi, por que los tienpos se mudan e varian e ansi se deben de mudar e variar las hordenanças del requerimiento e gobernación del pueblo conforme a los tienpos, e si la çibdad no lo pudiere fazer seria muy grand danno e perjuizio de la república e de su gobernación, e también si las hordenanças hechas se rebocan o henmiendan cresciendo o amenguando o faziendo otras contrarias de nuevo sin ser bien mirado e platicado sobre ello segund sean muchos inconvenientes que lo bien hordenado se deshordenaría muchas veçes; *por tanto*, ordenamos e mandamos que la dicha justicia pueda fazer ordenanças de nuevo y henmendar las hechas que les paresciere creciendo o amenguando o rebocar la que de las hechas les paresciere conforme a la sazón y calidad de los tienpos (Ord. de Antequera, 1531, fol. 69r).

En ambos casos, es precisamente su valor anafórico el que les da la capacidad conectora. Su evolución desde simples sintagmas causales

²⁷Vid. R. Cano Aguilar, «Periodo oracional y construcción del texto en la prosa medieval castellana», *Glosa*, 1 (1990), pp. 13-30, p. 27; Carrasco, I. y P. Carrasco, *op. cit.*, pp. 66 y 67.

dependientes del verbo, aunque alusivos a todo el contexto previo, se deja sentir en la reproducción del esquema *porque/por quanto ... por ende/por tanto*.

Otros conectores son *así*, que sólo documentamos con este valor en dos ocasiones en las Ordenanzas de Antequera:

El regidor questuviere más çerca de la mano derecha de la justiçia ha de dezir su paresçer y boto y luego todos los otros regidores questuvieren a la mano derecha de la justiçia, e ansi haziendo harán hasta tornar a dar a la mano izquierda de la justiçia, e si alguno de los dichos regidores por algund caso no quisiere hablar o botar, el otro questuviere junto con él hable y bote en el caso que se platicare, e al cabo el dicho regidor que no quisiere botar pueda botar y dezir su paresçer, y si el negoçio sobre que se hablare fuere tal que será menester hablar en el primero para mejor alcançar lo bueno del y para mejor botar que lo pueda hazer, y cada uno por está horden sobre dicha, en el caso por si e si en aquella habla no se asentaren los botos luego los dichos regidores tornen a hablar y botar por manera que se asiente los botos de cada uno.

Ansi todos los dichos regidores han de hablar y botar por la horden segund dicho es, a ninguno no ha de ablar ni atravesar razones con el questuviere hablando y botando, salbo guardar su horden y boto y contentarse con lo que ha dicho y den lugar a que cada uno diga y determine su paresçer guardando el serviçio de Dios e de sus magestades y descargo de sus conçiencias y bien de su república, y después de acabados sus botos si algund regidor quisiere hablar para enmendar su boto que lo pueda hazer, y si no oviere discordia e la justiçia quisire platicar en el regimiento por alguna justa causa que a ello le mueba que lo pueda hazer hasta que se tenga tal horden que se conçierten que lo que más justo sea desechando todas afiçiones y parçialidades como buenos gobernadores (Ord. de Antequera, 1531, fol. 4v).

Y *por consiguiente*, conector consecutivo que aparece dos veces en la recopilación de Ordenanzas de Jaén:

Yten, porque de las cosas sobredichas ninguno no pueda pretender ignorancia, mando al escrivano de Concejo que todo lo escriba e assiente en el libro de Cabildo, e de oy en adelante al tiempo que se obiere de hazer alguna librança de maravedís, lo notifique a los dichos justicia y regidores que ende estuvieren, y *por consiguiente* en las copias que diere a los Mayordomos que fueren en cada uno a uno ponga y assiente al pie della la forma de los dichos libramientos, para que los dichos Mayordomos sepan cuáles son las que an de aceptar e cuáles no, e a mí me dé testimonio firmado y signado... (Ord. de Jaén, 1481, fol. 2v).

Se comprueba, con respecto de textos del mismo tipo de etapas anteriores²⁸, que hay mayor diversidad en los conectores consecutivos (*por ende*, *por tanto*, *así*, *por consiguiente*) aunque sigue prevaleciendo el uso de *por ende*²⁹. También, aunque existen diferencias notables entre los textos³⁰, podemos concluir que la conexión consecutiva es todavía un procedimiento textual menor en comparación con la conexión aditiva.

[6. Procedimientos oracionales en la expresión de la justificación]

En la época que nos ocupa, y en etapas anteriores, la cohesión textual se apoya en gran medida en la anáfora y en el uso de conjunciones³¹; del mismo modo, los procedimientos oracionales se van incrementando, sobre todo en la denominada subordinación adverbial³².

La justificación de la redacción se introduce, principalmente, en oraciones causales de la enunciación, cuyo nexos predilecto es *por quanto*, a veces acompañado del aditivo *e*.

Por Quanto es precepto divino que todos guarden los domingos e pasquas e otras fiestas que nuestra santa madre iglesia manda guardar, e algunos con cobdiçia de vender sus

²⁸ Cano Aguilar, «Elementos de ilación...», *op. cit.*, recoge en textos jurídicos de fines del s. XIII y s. XIV, una preferencia absoluta hacia *por ende*, no apareciendo en ellos *por consiguiente*, *por tanto* o *así*, como conectores consecutivos, *vid. loc. cit.*, pp. 500-501.

²⁹ Los conectores documentados en estos textos y su frecuencia son: Ord. de Córdoba (*por ende*, 14 veces); Ord. de Sevilla (*por ende*, 15); Ord. de Antequera (*por ende*, 1; *por tanto*, 1; *así*, 2); Ord. de Jaén (*por ende*, 68; *por consiguiente*, 2).

³⁰ En las Ord. de Jaén se utiliza este recurso 70 veces frente a las solo 4 de Antequera, que, sin embargo, conoce más diversidad.

³¹ Vid. R. Cano Aguilar, «Función sintáctica, significación gramatical y valor léxico en la conexión supraoracional», en *Estudios ofrecidos al profesor José Jesús Bustos Tovar*, I, Madrid, Editorial Complutense, 2003, pp. 297-314, espec. pp. 310-311.

³² Sobre la sintaxis de los textos de ordenanzas locales de los siglos XV y XVI, *vid.* I. Carrasco Cantos, «Estructuras sintácticas en ordenanzas locales (Siglos XV-XVI)», en *Actas del IV Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, 1998, 395-408.

mercaderías los dichos domingos e fiestas tienen tiendas abiertas antes de misa y estándola diciendo, lo qual es pecado público, para heuitar lo susodicho, hordenamos y mandamos que ninguna persona no sea osado de tener tienda abierta para vender las dichas mercaderías los dichos domingos y fiestas hasta que sea acabada la misa mayor, eçebto los boticarios por ser nesçesarios para los enfermos, y las tenderas que venden cosas de comer pan y hortalizas y hazeite y pescado y otras cosas semejantes,... (Ord. de Antequera, 1531, fol. 1v).

E por quanto en esta dicha cibdad ovo algunos clamores que la dicha sal no da tanta quanta se deve dar a cada vno nj en el tiempo que se deve dar, diciendo los poseedores que tienen las dichas salynas e los sus fazedores que por ellos las admjnjan que algunos años, por mengua de agua, [...] (Ord. del Concejo de Córdoba, 1435, §378)

Este conector, medieval y clásico, es una locución conjuntiva de valor causal que, en ocasiones, retiene su significación etimológica de relativo ('por todo lo que, por todas las cosas que')³³.

E esto mandamos pregonar *por quanto* nos fue denunciado e fecho saber por Juan Gomes de Mora, alcalde del rio e del alarifadgo desta dicha cibdad por nuestro sennor el Rey, en como agora puede aver tres o quatro días que en las acennas de Martos desta cibdad que por mengua de no tener cellos las dichas piedras que mato vn molynero [sic] de las dichas acennas, saltando e quebrandose la piedra por mengua de cenllo (Ordenanza de los Molineros, Córdoba, 1409)

...e nos suplicó y pidió por merced que sobre ello le probeyésemos de remedio con justicia, mandándole dar nuestra carta para que de aquí adelante no fuesse pagado salario alguno a los dichos veyntiquatros e jurados e otros oficiales que no residen en sus oficios el tiempo por nos ordenado, o como la nuestra merced fuesse, e nos tubámoslo por bien; *e por quanto* en las Cortes que fezimos en la Ciudad de Toledo el anno Passado de mil y quatrocientos y ochenta annos, fezimos y hordenamos una Ley que sobresto dispone, su tenor de la qual es esta que se sigue (Ord. de Jaén, 1499, fol. 4r).

En segundo lugar, encontramos *porque*:

Porque nuestra santa madre iglesia tiene establecido y hordenado que cada un anno con mucha solemnidad se çelebre la fiesta del Santísimo Sacramento con la mayor alegría y solemnidad que ser pueda, y que ansí clérigos como legos se congreguen a la çelebrar y festibar con muchas alavanças y serviçios cada uno en su estado y ofiçio como mejor puedan, y *porque* además de conplir el dicho preçepto y estableçimiento pareçe que *en la solemnidad desta fiesta se suplen las omisiones e*

³³ López Mora, «Estudio lingüístico ...», *op. cit.*, pp. 745-755.

negligençias que çerca deste Santísimo Sacramento se hazen por todo el anno y para que lo susodicho se haga mejor, hordenamos y mandamos que en la çelebración desta santísima fiesta se guarde y tenga la horden presente ... (Ord. de Antequera, 1531, fol. 2r).

El argumento también puede estar en las oraciones causales introducidas por *como*, *pues (que)* y *de que*³⁴:

Otrosí, *como* el cargo del Personero es tomar la voz por los librantés, ordenaron y mandaron que el personero que es o fuere de aquí adelante en esta Ciudad, use su oficio en esta guisa... (Ord. de Jaén, 1516, fol. 26r).

Otrosi, ordenamos e mandamos que los vezinos e moradores desta çibdad e otras qualesquier personas que senbraren en los términos della no puedan vender ni vendan los rastrojos a ningunas personas forasteras, *pues* la yerba del término desta çibdad es común e valdios, salvo que los ayan de comer con sus ganados o venderlos a vezinos desta çibdad y en los comer (Ord. de Antequera, 1531, fol. 50v).

Y finales de la enunciación transpuestas por *porque* y *para que*, y, con bastante frecuencia, *por* + infinitivo:

Otrosy *por euitar* sospechas que con buen color se podrían tomar si el teniente de nuestro asystente ouiese de asystir en todos los dichos grados [...] (Ord. de Sevilla 1492, §11)

De otro lado, la relación argumentativa de causa-consecuencia se expresa mediante periodos consecutivos en los que generalmente la orden viene introducida por las locuciones conjuntivas *por manera que*, *de manera que*, *en esta guisa que*, *con tanto que*³⁵:

... allj ayan e libren los pleitos de que ellos pueden conoçer por dos oras continuas a lo menos, *en esta guisa que* desde primero dia de abril fasta postrimero dia de setiembre comjençen a librar a las quatro oras despues de medio dia (Ord. de Sevilla de 1492, §7)

Todos los vezinos de la dicha çibdad e su término que quisieren e de otras partes proponer o demandar algo al dicho cavildo traiganlo por petición por escripto si posible fuere, e si no, asiéntelo el escrivano del cavildo lo que cada uno dize e

³⁴ Vid. I. Carrasco, «Estructuras sintácticas...», *op. cit.*, p. 401.

³⁵ Vid. I. Carrasco, y P. Carrasco, *op.cit.*, pp. 61-62.

demanda, y ante de todas cosas, de aquello se faga relación y se provea *por manera que* cada cabildo se oygan e despachen los dichos vezinos y otros que algo quisieren en el dicho cavildo. (Ord. de Antequera, 1531, fol. 5v)

[...] que por razón del provecho que los vezinos desta çibdad tienen del agua del dicho cauz que la çudad pague la terçia parte de lo que ansi costare, y las dos terçias partes lo paguen los sennores de los molinos y heredades que con el se riegan como es costunbre, *con tanto que* si la tal quiebra fuere a cargo de alguna persona que lo pague, y que la quebradura de las otras açequias y cauzes lo haga adobar el dicho alcalde a costa de los herederos que se aprovecharen de la dicha agua, y que ellos sean obligados a se lo pagar al dicho alcalde, y dando información de lo que se oviere gastado se de mandamiento para sacar prendas por ello a quien lo debiere pagar, y que el dicho alcalde haga y cunpla lo susodicho so la dicha pena de los dichos mill maravedís (Ordenanzas de Antequera, 1531, fol. 8r).

Incluso oraciones modales, introducidas por *tal commo*, *commo*, *segund*, pueden vehicular argumentos que recurren a la autoridad o a la tradición para reforzar el mandato con fuerza argumentativa indiscutible. Estas oraciones serían modales parentéticas, cuya clasificación está en los límites de las oraciones causales³⁶:

Otrosí por quanto el sennor Rey don Enrique nuestro abuelo, que Dios perdone, fizo e hordenó vna ordenança por la qual ordenó e mandó que dende en adelante cada vn alcalde mayor de Seuilla non pudiese tener más de vn delegado el qual fuese letrado, e *tal commo mandan las leyes de hordenamjento de Seuilla*, que los sennores Reyes de gloriosa memoria nuestros progenitores oujeron fecho, que disponen quel tal delegado fuese letrado o lego e no sometido a la juridiçión eclesiástica, e mandó que los dichos alcaldes mayores e sus tenyentes guardasen las leyes de los hordenamyentos e cartas que sobresto disponjan. (Ord. de Sevilla de 1492, § 2).

Otras veces los medios sintácticos para introducir el argumento se apoyan en la anáfora, procedimiento esencial en la cohesión textual. Así, la síntesis de motivos anteriormente aducidos se hace mediante el uso de demostrativos, en sintagmas causales con una oración de relativo de la que el

³⁶ Vid. F. J. Herrero Ruiz de Loizaga, *Sintaxis histórica de la oración compuesta en español*, Madrid, Gredos, 2005, pp. 303-305.

pronombre es antecedente, o bien en oraciones de relativo neutro (*lo que, lo qual*)³⁷; en ambos casos, estas construcciones tienen valor conectivo al referirse a todo el contexto previo, y contienen en síntesis el argumento de justificación que introduce el enunciado, como si de un conector transfrástico se tratase.

E por esto que los dichos jurados an de hazer, los dichos jurados gozan e deven gozar e les deven ser guardadas todas las franquezas y libertades otorgadas por privilegio a los jurados de Córdoba, de que usaron, el qual privilegio otorgo a los jurados desta Ciudad de Jaén. (Ord. de Jaén, 1431, fol. 15r)

Por lo qual me suplicó mandasse revocar el dicho mandamiento, mandando que vos los dichos jurados cogiéssedes los dichos pechos, y sobre todo pidió serle fecho cumplimiento de justicia, e por los dichos nuestro Presidente y Oydores, vista la petición, mandaron dar y fue dada carta de mi la Reyna, para que vos las dichas justicias, sin embargo del dicho mandamiento, obiéssedes información cómo e qué personas solían coger los dichos pechos, e que las personas que por la dicha información fallássedes que los solían coger, los apremiássedes a que los cogiessen, conforme a la antigua costumbre, según que esto y otras cosas más largamente en la dicha nuestra carta se contenía (Ord. de Jaén, 1516, fol. 22r).

Asimismo, la recapitulación de argumentos relatados a través de hiperónimos (*causas, inconvenientes*) refuerza esta anáfora, imprescindible para que la introducción de la conclusión sea coherente:

[...]; por ende, por evytar estos ynconvynjentes e por dar vía e carrera como se dé e faga e pague la dicha sal de aquj adelante, syn escándalo e syn murmuración, ordenamos e mandamos que se faga e dé por esta nuestra ordenança que se sygue. (Ord. de Córdoba, 1435, §378)

... y quando alguno lo venían para citar e yr con los dichos salarios, eran personas que no convenían para la buen despedición y despacho de los negocios, ni tenían el autoridad que importava al bien de la Ciudad, y porque, demás de no los entender, eran personas pobres, y por las dichas causas y otros inconvenientes, me suplicastes os mandássemos dar licencia y facultad para que pudiéssedes dar seiscientos maravedís de salario al veyntiquatro que viniesse a esta nuestra Corte, y quatrocientos al jurado, ... (Ord. de Jaén, 1573, fol. 33v).

³⁷Vid. R. Eberenz, *El español en el otoño de la Edad Media. Sobre el artículo y los pronombres*, Madrid, Gredos, 2000, pp. 354-358.

[7. La contraargumentación: la objeción y la concesión]

La objeción así como la concesión constituyen dos funciones argumentativas caracterizadas porque la relación entre el argumento y la conclusión está antiorientada. En esos casos, se argumenta lo contrario de lo que se dice.

Generalmente, el argumento antiorientado o *contraargumento* puede tener una finalidad pragmática contradictoria. Este uso en los textos de ordenanzas se encuentra en las objeciones parciales a la norma que constituyen una especificación, o en enunciados concesivos que admiten como cierta una afirmación aunque la propia forma lingüística la invalida. El uso argumentativo de una refutación es claramente dialogal y, en textos monologales, casi siempre implica un razonamiento complejo.

7.1. La expresión de la objeción

La objeción en estos textos no se plantea como contradicción total del mandato, como era de esperar, sino que se trata siempre de objeciones parciales. A través de este mecanismo lingüístico, se busca aclarar y concretar una orden cuando esta contiene excepciones o circunstancias atenuantes que deben ser tenidas en cuenta por los destinatarios del texto; esto es, su función pragmática es hacer explícita una excepción a la norma³⁸.

Por quanto es precepto divino que todos guarden los domingos e pasugas e otras fiestas que nuestra santa madre iglesia manda guardar, e algunos con cobdiçia de vender sus mercaderías los dichos domingos e fiestas tienen tiendas abiertas antes de misa y estándola diziendo, lo qual es pecado público, para heuitar lo susodicho,

³⁸ Para la expresión lingüística de la excepción en este tipo discursivo, *vid.* M. Castillo Lluch, «El desarrollo de las expresiones de excepción en español antiguo: el caso de la tradición jurídica», en D. Jacob y J. Kabatek (eds.), *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península Ibérica*, Madrid, Iberoamericana, 2001, pp. 29-44.

hordenamos y mandamos que ninguna persona no sea osado de tener tienda avierta para vender las dichas mercaderías los dichos domingos y fiestas hasta que sea acabada la misa mayor, eçebto los boticarios por ser nesçesarios para los enfermos, y las tenderas que venden cosas de comer pan y hortalizas y hazeite y pescado y otras cosas semejantes, so pena que a qualquiera questuviere tienda avierta para vender hasta el dicho tiempo pague de pena dozientos maravedís, la terçia parte para el acusador y dos partes para la çibdad; *pero que los çapateros y borzequineros hasta aver tenido misa mayor puedan vender sus obras teniéndolas fuera de las tiendas ...* (Ord. de Antequera, 1531, fol. 1v).

Para esto el emisor del texto recurre sobre todo a las conjunciones adversativas *mas*, *sino*, y *pero*.

Otrosi, ordenamos e mandamos que ningunas personas no sean osados de cortar ni corten en los términos della madera alguna, *mas* de aquello que ovieren menester que tuvieren de liçençia por la çibdad o que pueda cortar conforme a estas hordenanças [...] (Ord. de Antequera, 1531, fol. 57r).

Otrosy, mandamos e defendemos que njnguno nj algunos carnçeros non degüellen njngunas terneras, njn carneros en sus casas nj en otra parte, *syno* en el corral de la carnerería, so pena de doze marauedís [...] (Ord. de Córdoba, 1435, § 202).

El nexo adversativo más frecuente es *pero*³⁹, que a veces aparece con valor de conector opositivo supraoracional, como en el siguiente ejemplo:

Otrosi, ordenamos y mandamos que los molineros y los acarreadores que llevaren trigo a los dichos molinos para moler sean obligados a pesar y pesen en el dicho peso todo el trigo que llevaren, siendo media hanega arriba a los dichos molineros e a lo bolver a repesar quando lo traigan fechos harina, so pena de perder el valor del dicho trigo que ansi llevaren y la vasija en que fuere repartidos, la terçia parte para el acusador y dos partes para la çibdad.

Pero que media hanega o dende abaxo lo puedan llevar sin pesar y porque se podría hazer fraude llevando de media a media hanega el número del trigo que oviesen de moler por no venir al dicho peso, mandamos que si el tal fraude interviniere que demás de la dicha pena pague seisçientos maravedís repartidos como dicho es, e sea una de las provanças del dicho fraude quando en un día se llevare por un molinero dos medias hanegas de una persona; *pero* mandamos que de las panaderas cosarias desta çibdad pueda sin pena llevar a moler una hanega de trigo en lugar de la media que se les da lugar por esta ordenança (Ord. de Antequera, 1531, fols. 13v-14r).

³⁹En las Ord. de Córdoba (1435) hay 44 ejemplos de *pero* frente a 21 de *sino* y tan solo 9 de *mas*.

Es muy frecuente encontrar seguidas las conjunciones *pero si*, pues en la mayoría de las ocasiones la objeción se plantea como un supuesto (que es introducido por la condicional); se trata de aclaraciones de carácter esencial en la redacción del tipo discursivo jurídico:

...que por pesquisa se sepa quién es en culpa, porque non padesca el que no fue culpado; *pero sy al que asy fallaren cerca, ovieren presunciones contra él puedan [sic] ser puestos a tormento* (Ord. de Córdoba 1435, §247).

Pero sy acaesciere que multipliquen los menestrales del vn officio e menoscaben los del otro officio, que entonces el arrendador de la dicha renta o los señores della con el dicho escriuano vean cuántas tiendas han menester de más de las que tienen los que asy multiplican e los provean en ello de lo que razonablemente oviere menester [...] (Ord. de Córdoba 1435, §401).

... ordenamos y mandamos que los tales procuradores que fueren por nos elegidos e nombrados, antes que les sea entregado nuestro poder den los dichos diez mil maravedís o fagan cambio e seguridad dellos, para que se darán luego para se repartir entre los regidores y alguazil mayor que solamente dieren e otorgaren el poder, y no lleven parte otros dellos; *pero si por caso sus Altezas en las tales Cortes no les hizieren mercedes, que los dichos diez mil maravedís que assí dieren les sean bueltos e restituydos.* (Ord. de Jaén, 1506, fol. 11r).

Paralelamente, se da el recurso a estructuras condicionales con nexos complejos negativos⁴⁰, como *excepto que*, *salvo que*:

Otrosi, ordenamos e mandamos que en las dichas ventas no aya ni pueda aver gallinas ni puerco, *eçpto que en un corral apartado de la dicha venta los puedan tener e criar* (Ord. de Antequera, 1531, fol. 36r).

Por ende ordenamos e mandamos que de aquí adelante los dichos alcalldes njn sus escriuanos njn otras ynterpositas personas por ellos, no tomen cargo de cobrar njn cobren las dichas alcaualas njn lleuen los alcaldes njn escriuanos parte dellas nj de sisas nin ynposiciones, como de pocos dias acá algunos tentaron de lo haser, *saluo que dexen libremente a los arrendadores cobrar sus alcaualas e sisas e ynposiciones*, so pena que torne lo que asy lleuaren con el quatro tanto, nin los escriuanos tomen cargo de cobrar la parte de los plasos pertenesientes a los alcalldes, so pena de dos myll maravedís por cada vez que lo hizieren las [quales] penas sean para la nuestra camara. (Ord. de Sevilla, 1492, §43).

⁴⁰Vid. E. Montolío, «Las construcciones condicionales», en I. Bosque y V. Demonte (dirs.), *Gramática descriptiva de la lengua española*, vol. III, Madrid, Espasa-Calpe, pp. 3643-3737, espec. pp. 3701-3703.

En estos casos, las locuciones condicionales proporcionan un sentido parecido al de la combinación *pero si*, en una mezcla de enunciado adversativo y condicional cuya finalidad es la introducción de una excepción hipotética.

7.2. La expresión de la concesión

La concesión es una función argumentativa propia del discurso dialogal; cuando se utiliza en el monologal, busca adelantarse a las réplicas:

Otro sy, defendemos que los caleros nj otrie por ellos que no tomen piedra de los valladares de las heredades para fazer cal dellas, maguer las tales piedras estén derribadas de los valladares; sy non, qualquier que lo fiziere que peche por cada vez a los mayordomos doze marauedís, e demás desto que emjende el daño a su dueño, e que no se escuse el calero de pecharlo, *maguer diga que los sus ombres lo fizieron syn su mandado* (Ord. de Córdoba de 1435, § 265).

De este modo, la función pragmática adquiere cierta importancia pues suple las carencias del discurso escrito. Se busca ser lo más eficaces posible en la redacción de un documento que, en principio, se pretende duradero y general. Y dado que el carácter del discurso monologal hace imposible la reacción posterior a una réplica, una queja, etc. esta se ha de considerar previamente para así poder dar la contrarréplica necesaria. La finalidad principal de la concesión es dialogal por lo que implícitamente la contestación queda integrada en el propio texto. Justamente es este argumento implícito y la presuposición que se desprende del uso lingüístico de la concesiva, el que hace de estos enunciados un contraargumento eficaz.

La concesión se hace sobre todo mediante la hipotaxis concesiva; las oraciones concesivas en estos textos se construyen en gerundio o bien van introducidas por *aunque, maguer, non embargante (que)*⁴¹:

⁴¹ Vid. I. Carrasco, «Estructuras sintácticas...», *op. cit.*, p. 402.

...y no consintáys ni dedes lugar que veyntiquatro ni jurado ni otra persona alguna se assiente de otra manera en el dicho Cabildo, *no embargante que hasta aquí lo ayan acostumbrado hazer de otra manera* (Ord. de Jaén, 1499, fol. 6v).

[...] e todo lo que de más antellos se hiziere o ellos hizieren contra el thenor e forma de lo suso dicho, queremos e mandamos que sea en sy ninguno e de ningún valor e efecto, e por tal lo declaramos *non embargante* qualquier prorogación tácita quel reo faga sobrello (Ord. de Sevilla, 1492, § 1).

E quel asistente e alcaldes juren de lo guardar e complir asy *avnque no sean para ello espeçialmente llamados* (Ord. de Sevilla de 1492 §3)

Con el mismo valor, se emplean construcciones propias del periodo medieval como *no embargante* y *sin embargante de*⁴² en sintagmas preposicionales con oraciones de relativo, que cumplen esta función argumentativa de adelantarse a una posible objeción por parte de los destinatarios:

Por ende ordenamos e mandamos que *syn embargante de qualesquier cartas o proujsiones que agora tengan los que tienen los dichos dos ofiçios*, desde luego la dicha çibdad nombre e ponga en cada vna de las dichas villas de Frejinal e Costantina vn alcalde de la justicia (Ord. de Sevilla de 1492, §20)

[8. Conclusiones]

La función argumentativa más frecuente en estos textos es la de la justificación de la orden; lo que, aunque pudiera resultar innecesario, se convierte en tradición textual apoyada en el principio de la cortesía verbal: al mostrarse el emisor razonable y justificar la orden, el acto impositivo se suaviza. De este modo, se consigue hacer más probable su cumplimiento.

La forma lingüística que introduce esta función es, de un lado, la parataxis y la hipotaxis, sobre todo en oraciones finales y causales de la enunciación, y periodos consecutivos; y de otro, los conectores (*por ende*, y en

⁴²Vid. I. Carrasco y P. Carrasco, *op.cit.*, pp. 71-72.

puntuales ocasiones, *así, por tanto, por consiguiente*) que orientan la lectura de la relación causa-consecuencia existente entre enunciados. En los casos señalados, se pone de manifiesto la preferencia por locuciones cuyo origen es un «sintagma causal con núcleo anafórico», que es el que aporta su capacidad de nexo supraoracional⁴³, lo que nos lleva a observar que con frecuencia la justificación se sintetiza en sintagmas causales anafóricos seguidos de una oración de relativo que los explicita. También se puede considerar que los operadores discursivos (*aun y todavía*) así como las oraciones modales parentéticas proporcionan un refuerzo lingüístico de los argumentos que aumenta su validez.

Por otro lado, adquieren cierta importancia las funciones argumentativas de antiorientación con, en ocasiones, una finalidad dialogal que en realidad nada extraña en textos monologales. Dado que el carácter del discurso monologal hace imposible la réplica, esta se suele integrar implícitamente en el propio texto para así poder dar la contrarréplica que constituye el argumento definitivo e irrefutable. En este tipo de argumentación, la expresión lingüística recurre básicamente a procedimientos sintácticos, en forma de oraciones y frases concesivas. En el caso de la objeción, que es siempre una objeción parcial a la norma cuya finalidad es introducir las excepciones a la misma, son frecuentes las conjunciones adversativas *mas, sino y pero* y locuciones conjuntivas (*salvo que o excepto que*), a través de las cuales, la excepción se expresa en oraciones adversativas y condicionales de nexos complejos negativos.

El elenco de conectores argumentativos es todavía bastante reducido, en comparación con textos contemporáneos de otro tipo y desde los estudios de la conexión argumentativa actuales, aunque se ha producido una diversificación

⁴³ Vid. Cano Aguilar, «Elementos de ilación...», *op. cit.*, 491; y Bustos Tovar, *op. cit.*, 74.

de los conectores con respecto a los textos jurídicos de etapas anteriores. En cualquier caso, la frecuencia de uso de estos conectores es muy escasa, con excepción de *por ende*. De todo ello, podemos extraer la conclusión de que en las ordenanzas locales de los ss. XV y XVI, la argumentación se lleva a cabo desde procedimientos sintácticos basados en las relaciones paratácticas e hipotácticas, en la anáfora, y, en menor medida, en el uso de conectores consecutivos.